

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	150 pesetas
Semestra . . . . .	100 —
Trimestre . . . . .	60 —
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 4

Miércoles 7 de enero de 1959

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Desde esta fecha quedo encargado nuevamente del Gobierno Civil de esta provincia, cesando en el despacho del mismo el ilustrísimo señor presidente de la Excm. Diputación Provincial, don Emiliano Berzosa Recio, que interinamente le desempeñaba.

Valladolid, 3 de enero de 1959.—El gobernador civil, Antonio Ruiz Ocaña Remiro. 10

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

*Autorizando al Instituto Nacional de Colonización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en La Mudarra*

Visto el expediente promovido por el Instituto Nacional de Colonización, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en La Mudarra.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización, en Valladolid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación desde la línea

propiedad de don Damián Pascual Díez hasta el centro de transformación sito en término municipal de La Mudarra:

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Daniel Domínguez, que lleva fecha de noviembre de 1957, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito

a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes a que afecten vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se le formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.



**Novena.** Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

**Décima.** La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

**Undécima.** Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

**Duodécima.** El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

**Décimotercera.** Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

**Décimocuarta.** Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

**Décimoquinta.** Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter ge-

neral dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

**Décimosexta.** Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

**Décimoséptima.** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

**Décimooctava.** El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

**Décimonovena.** Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

**Vigésima.** Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

**Vigésimoprimera.** La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se

estipula, o al menos sin haber presentado, en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

**Vigésimosegunda.** La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con cargo al concesionario.

Valladolid, 6 de diciembre de 1958.  
El ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas. 4.278-21

## Delegación de Industria de Valladolid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Braulio Martín Hernández, en solicitud de autorización para instalar cinematógrafo en Fresno el Viejo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que la están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

### HA RESUELTO

Autorizar a don Braulio Martín Hernández la instalación del cinematógrafo solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de tres (3) meses, a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.
- 7.<sup>a</sup> Queda obligado el interesado a solicitar la correspondiente autorización de apertura del local del excelentísimo señor gobernador civil.

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.



8.<sup>a</sup> Queda asimismo obligado el interesado a presentar certificado municipal acreditativo de que la ubicación de la industria está de acuerdo con las ordenanzas o no afecta a proyectos de ordenaciones urbanas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Valladolid, 26 de noviembre de 1958.  
El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

4.198—22

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### CEINOS DE CAMPOS

Cumplidos todos los trámites reglamentarios, se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos de los prados de este Ayuntamiento, bajo los tipos de tasación siguientes:

Prado de La Huelga, 12.129 pesetas; prado de La Fuente de Santiago, 30.608 pesetas; prado de San Martín, 17.965 pesetas; prado Vivero de Villas, 685 pesetas, y prado de Villa, 6.859 pesetas.

No se admitirán proposiciones que no cubran, como mínimo, el tipo de tasación de cada pradera.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de once a una.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, el 5 por 100 de cada tasación y como garantía definitiva el pago adelantado de cada trimestre.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría municipal en sobre cerrado y lacrado y con indicación del prado y prados que interese en cada licitación, desde el día siguiente en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta el día 26 de enero en curso, durante las horas de once a una.

La apertura de pliegos se verificará, como se indica en el pliego de condiciones, el día 27 de enero en curso, a las doce horas de su mañana, en el Salón

de Sesiones del Ayuntamiento, a cuyo acto se invita a todos los licitadores y quienes se interesen ello.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..., de ... años de edad, estado ..., profesión ... y vecino de ... (...), enterado del pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta para el aprovechamiento de las praderas de este Ayuntamiento, así como los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a satisfacer la cantidad de ... pesetas en total, por el prado o prados siguientes ... y por el plazo de un año.

Se acompaña resguardo de haber efectuado el depósito como garantía provisional de ... pesetas que se exige en el pliego de condiciones, así como también una declaración jurada de no estar incurso de incapacidad e incompatibilidad.

(Fecha y firma del licitador).

Ceinos de Campos, 2 de enero de 1959.  
El alcalde, Isacio Ramos.

1—23

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar-González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Joaquín Sáenz Messía, contra don Manuel Gómez Fuentefría, vecino de Astudillo, en reclamación de 175.000 pesetas de principal y 60.000 pesetas de más para intereses y costas, sin perjuicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, las fincas embargadas al deudor y que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

#### FINCAS OBJETO DE SUBASTA EN TÉRMINO DE ASTUDILLO

1.<sup>a</sup> Tierra a Martibáñez, de 25 áreas y 16 centiáreas; linda Norte y Este, de Vicente Castrillo; Sur, camino, y Oeste, Matías Laya; tasada a efectos de subasta en 2.800 pesetas.

2.<sup>a</sup> Tierra a Reoyo, de 37 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, de Jesús Gil; Sur, Antonio Palomo; Este y Oeste, caminos; tasada en 4.560 pesetas.

3.<sup>a</sup> Tierra Carrepozuelos, de igual superficie que la anterior; linda Norte, he-

rederos de José Santoyo; Sur, los de Juan Ercilla; Este, Prudenciano Paisán, y Oeste, camino; tasada en 4.560 pesetas.

4.<sup>a</sup> Tierra a Alcarabanes, de 25 áreas y 26 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Este y Oeste, de Eugenio Illana; tasada en 2.800 pesetas.

5.<sup>a</sup> Tierra a Valdefranca, de 62 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Mariano Amo; Sur, camino de Palacios; Este, Felipe del Río, y Oeste, Felipe Palomo; tasada en 6.840 pesetas.

6.<sup>a</sup> Tierra al prado de la Madre de la Fuente, de una hectárea, 13 áreas y 22 centiáreas; linda Norte, prado de la Fuente; Sur, camino de Sedahuja; Este, José García, y Oeste, de Pedro Aguado; tasada en 12.440 pesetas.

7.<sup>a</sup> Tierra a la Majada del Pino, de 62 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Fernando Quintana; Sur, Pedro Santoyo; Este, camino, y Oeste, de Victoriano Husillo; tasada en 6.840 pesetas.

8.<sup>a</sup> Tierra a Valdeyeros, de 37 áreas y 74 centiáreas; linda Norte, Marcelo San Martín; Sur, erial; Este, Mariano Castrillo, y Oeste, de Antonio Plaza; tasada en 4.560 pesetas.

9.<sup>a</sup> Tierra a Valdeyeros, de 94 áreas y 35 centiáreas; linda Norte, erial; Sur, Mariano Castrillo; Este, de Marcelo San Martín, y Oeste, Mariano Vinegra; tasada en 11.400 pesetas.

10. Tierra al Quiso, de 81 áreas y 75 centiáreas; linda al Norte, de Toribio Gómez; Sur, Agapita Rodríguez; Este, Cabecera a Osorma, y Oeste, Victoriano Husillos; tasada en 9.020 pesetas.

11. Tierra a Lagunares, de 52 áreas y 76 centiáreas; linda Norte, Clan Sendino; Sur, Antonio Palomo; Este, Escolástica Duque, y Oeste, camino; tasada en 5.700 pesetas.

12. Tierra a Valero, de 55 áreas y 67 centiáreas; linda Norte, herederos de Francisco Andrés; Sur, viña de Eladio Aguado; Este, Guadalupe García, y Oeste, Felisa García; tasada en 6.840 pesetas.

13. Tierra a Santamarina de Carrjares, de 38 áreas y 49 centiáreas; linda Norte, Octaviano Palomo; Sur, de Gertrudis Quintano; Este, Guadalupe García, y Oeste, Felisa García; tasada en 4.560 pesetas.

14. Tierra a camino de Palencia, Carrelaparte, de 34 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, herederos de Jacinto Cedillo; Sur, de Guadalupe García; Este, arroyo Madre, y Oeste, carretera de Palencia a Castrogeriz; tasada en 4.560 pesetas.

15. Tierra a Carrjares o Tablero, de 53 áreas y 46 centiáreas; linda Norte,



herederos de Tomás Vinagre; Sur, herederos de Jerónimo Piña; Este, los de Victoriano Bustillo, y Oeste, de Andrés Laya; tasada en 5.700 pesetas.

16. Tierra a Peñacasenda, de 75 áreas y 46 centiáreas; linda Norte de Victoriano Plaza; Sur, Higinio Porro; Este, Guadalupe García, y Oeste, Raimundo Plaza; tasada en 6.840 pesetas.

17. Tierra a Carrijales, de 48 áreas y 16 centiáreas; linda Norte, Estanislao Garnica; Sur, Vicente Castrillo; Este, Clemente García y Ramonada, y Oeste, Angel Huidobro; tasada en 5.700 pesetas.

18. Tierra a Carrepozuelo, de 37 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, de Benigno Duque; Sur, Pedro Zamora; Este, herederos de Gaspar Duque, y Oeste, Maurino Andrés; tasada en 4.560 pesetas.

19. Tierra a Carrabal, de 18 áreas y 87 centiáreas; linda al Norte y Oeste, Antonio Palomo; Sur y Este, Emeterio Gutiez; tasada en 2.280 pesetas.

20. Tierra a Valdilleros, de una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; linda Norte, Manuel Gómez; Sur, Juan Gutiérrez; Este, Mariano Castrillo, y Oeste, Antonio Plaza Bustillos; tasada en 16.600 pesetas.

21. Tierra a camino de la Profesión y corral de Mateo Ortega, de 75 áreas y 46 centiáreas; linda Norte, herederos de Nicolás Bartolomé; Sur, la de Anselmo Duque Carretero; Este, carretera de Astudillo a Palacios, y Oeste, Zósimo Alvarez y Nicolás González; tasada en 7.980 pesetas.

22. Tierra a Quintana, de 44 áreas y 2 centiáreas; linda Norte, senda; Sur, de Agustín Olmedo; Este, Julia Plaza y Oeste, Cecilio Velasco; tasada en 4.560 pesetas.

23. Tierra a Canalliza, de una hectárea, treinta y un áreas y ochenta y ocho centiáreas; que linda Norte, Bonifacio Vázquez; Sur, Justa Castaño; Este, camino de la Canaliza, y Oeste, Eusebia Huidobro; tasada en 13.480 pesetas.

24. Viña en las Albarderas, de 18 áreas y 86 centiáreas; linda Norte, de Antonio Bustillo; Sur, Rufino Nieto; Este, Víctor Martínez, y Oeste, Miguel Ortega; tasada en 2.280 pesetas.

25. Una casa en la calle Puertas de Revilla, hoy Fernando Monedero, número 49, hoy 47, de 334 metros cuadrados, con 40 decímetros, linda derecha, entrando, casa de Borbonia Orejón; izquierda, de Anselmo Aranda, y fondo, de Pedro Illana; tasada en 21.200 pesetas.

26. Tierra a Valandrana, de 62 áreas y 21 centiáreas; linda Norte, Víctor Martínez; Sur, Ciriaco Castaño; Este, Ma-

rriano Bustillo, y Oeste, Victoriano Bustillo; tasada en 7.360 pesetas.

27. Un corral, en la calle de don Fernando Monedero; linda derecha, entrando, con corral de don Manuel Gómez; izquierda, con casa de don Manuel Gómez, y fondo, corral de Victoriano Vargas; tasada en 620 pesetas.

Total, 186.640 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

Tercera. Que la certificación del registro y los títulos de propiedad, están en Secretaría a disposición de quien quiera examinarlos; que las cargas anteriores y las preferentes, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Rafael Gómez Escolar.—El secretario (ilegible).

5.402—24

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vistos por el ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido, los presentes autos declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Ciriaco Ortega Arribas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don José M.<sup>a</sup> Ballesteros Blázquez, bajo la dirección del letrado don Vicente Guilarte Zapatero, y de la otra, como de-

mandado, don Guy Gastón Leroux, vecino de Francia, mayor de edad, ingeniero y vecino de Saint Cloud, sobre reclamación de 23.700 pesetas de principal, intereses y costas, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, y

Fallo: Que estimando, en parte, la demanda formulada por don Ciriaco Ortega Arribas, contra don Guy Gastón Leroux, debo de condenar y condeno a éste al pago de la cantidad de veintitrés mil setecientas pesetas de principal reclamadas, declarando no haber lugar al pago de intereses y sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado se notificará en la forma que la Ley determina, a menos que se solicite su notificación personal en el término de segundo día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don Guy Gastón Leroux, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Rafael Gómez-Escolar.—El secretario (ilegible).

4.518—25

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

##### CEDULA DE CITACION

En providencia de esta fecha, dictada por don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del número dos de esta ciudad, en el juicio de desahucio de finca rústica, seguido a instancia de doña Eusebia Pérez Agudo, con doña Ovidia, don Juan y doña Filomena Santos Vallelado, ha acreditado señalar para la celebración del juicio el día diecinueve de enero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, con apercibimiento que, en caso de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarle ni oírle.

Y para que sirva de citación a doña Filomena Santos Vallelado, de domicilio desconocido, se extiende la presente en Valladolid, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

13—26